

EXPEDIENTE: 01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de junio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01245/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta de marzo de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011, en la que solicitó:

"Solicito copia certificada de los recibos de nomina del servidor público de nombre C. ENRIQUE TORRES GARCÍA con número de empleado 8947 y cargo de COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PASAPORTES

** QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009*

** QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009*

** QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009*

** QUINCENA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2009*

** QUINCENA DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009"*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veinte de abril de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de atender la solicitud de información.

3. El dos de mayo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

"...Derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se determinó que no se cuenta con los recibos originales de los servidores públicos ya que estos quedan en poder del titular, sin embargo se cuenta con los legajos de los acuses de recibo de los recibos que firma cada servidor público. En este sentido, informo que a través del acuerdo número 020/CUAUIZC/CIM/INX/2011, se aprobó por parte del comité de información municipal en fecha 14 de abril de 2011 la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el acuse de recibo de la quincena del 1 al 15 de junio de 2009 del servidor público C. Enrique Torres García; toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en poder del Sujeto Obligado, ésta no fue

EXPEDIENTE: 01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

localizada, razón por la cual con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de la Materia, se declaró la inexistencia. Con base en lo anterior, se anexa en formato digital un documento que contiene 3 fojas con la información que sí fue localizada.

Cabe aclarar que se da respuesta a la solicitud 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011 mediante el sistema SICOSIEM toda vez que éste fue el medio seleccionado por el particular para la respuesta a su solicitud de información tal y como se expresó en el sistema; asimismo y para efecto de que desee obtener copias certificadas en versión pública, el procedimiento es el siguiente:

Para solicitar las copias certificadas de los acuses de recibos el procedimiento es el siguiente:

Con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición las oficinas de la Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, en la cual se deberá dirigir con el personal encargado del Departamento de Derechos e Impuestos Varios, para que le otorguen su orden de pago por la cantidad de \$89.11 (Ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.), esto debido a que la primer copia certificada tiene un costo de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.) y cada copia certificada subsecuente \$4.18 (Cuatro pesos 18/100 M.N.) y después deberá realizar el pago de los derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740, Teléfono 58 64 09 83, con un horario de atención al público de 09:00 a 17:00 de Lunes a Viernes y Sábado de 09:00 a 13:00, para que posteriormente con el recibo de pago y una copia, se dirija a las oficinas de la Unidad de Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí, se le oriente para que se le haga la entrega de la información solicitada constante en 1 certificación con un total de 3 fojas."

Anexando los siguientes documentos con objeto de sustentar su respuesta:

- 00086CUAUTIZC00901093000011467.pdf

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
NOMBRE: TORRES GARCIA ENRIQUE Depo: DEPTO DE PASAPORTES Puesto: COORDINADOR	Días Trabajados: 10.00 Faltas: 0.00 Periodo De: 01/01/2011 A: 15/01/2011
PERCEPIONES: P0002 COMP X RETABUE BURPONTA 2,891.35 P0012 SUELDO COMPANIA 1,876.59	DEDUCCIONES: P0007 510% RETABUE BURPONTA 289.135 P0009 31% RETABUE BURPONTA 906.815 P0004 3.4% RETABUE BURPONTA 100.206
RECIBI DE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI A SU ENTREGA LA CANTIDAD DE PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCE CENTAVOS POR CONCEPTO DE ORDEN EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE	Total Percepciones: 4,767.94 Total Deduciones: 1,296.15 Neto a Pagar: 3,471.79

EXPEDIENTE: 01245/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

101
 UN EJ FU PROG PR FTE/F
 05 08 01 10 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Nombre TORRES GARCIA ENRIQUE
 Depto DEPTO DE PASAPORTES
 Puesto COORDINADOR

Días Trabajados 16.00
 Puntos 0.00
 Periodo De 01/09/2009
 Al 16/09/2009

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P0002 COMP E RETABUL BUCORATA	2,376.55	00001 4.0% SISTEMA SOLIDARIO DE	434.96
P0112 SUELDO CONFianza	1,575.99	00003 3.0% SERVICIOS DE SALUD	345.88
		00004 5.4 % SST CANTINERO	136.26
		00005 I.S.R. NETO	1,408.99
Total Percepciones	3,952.54	Total Deducciones	1,889.99
Neto a Pagar	2,062.55	Firma del Empleado	

RECIBE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI A MI ENTERA CONFORMIDAD MIS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE

101
 UN EJ FU PROG PR FTE/F
 05 08 01 10 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Nombre TORRES GARCIA ENRIQUE
 Depto DEPTO DE PASAPORTES
 Puesto COORDINADOR

Días Trabajados 16.00
 Puntos 0.00
 Periodo De 16/07/2009
 Al 31/07/2009

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P0002 COMP E RETABUL BUCORATA	1,501.55	00001 4.0% SISTEMA SOLIDARIO DE	434.96
P0112 SUELDO CONFianza	1,575.99	00003 3.0% SERVICIOS DE SALUD	345.88
		00004 5.4 % SST CANTINERO	136.26
		00005 I.S.R. NETO	1,408.99
Total Percepciones	3,077.54	Total Deducciones	1,889.99
Neto a Pagar	1,187.55	Firma del Empleado	

RECIBE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI A MI ENTERA CONFORMIDAD MIS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE

101
 UN EJ FU PROG PR FTE/F
 05 08 01 10 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Nombre TORRES GARCIA ENRIQUE
 Depto DEPTO DE PASAPORTES
 Puesto COORDINADOR

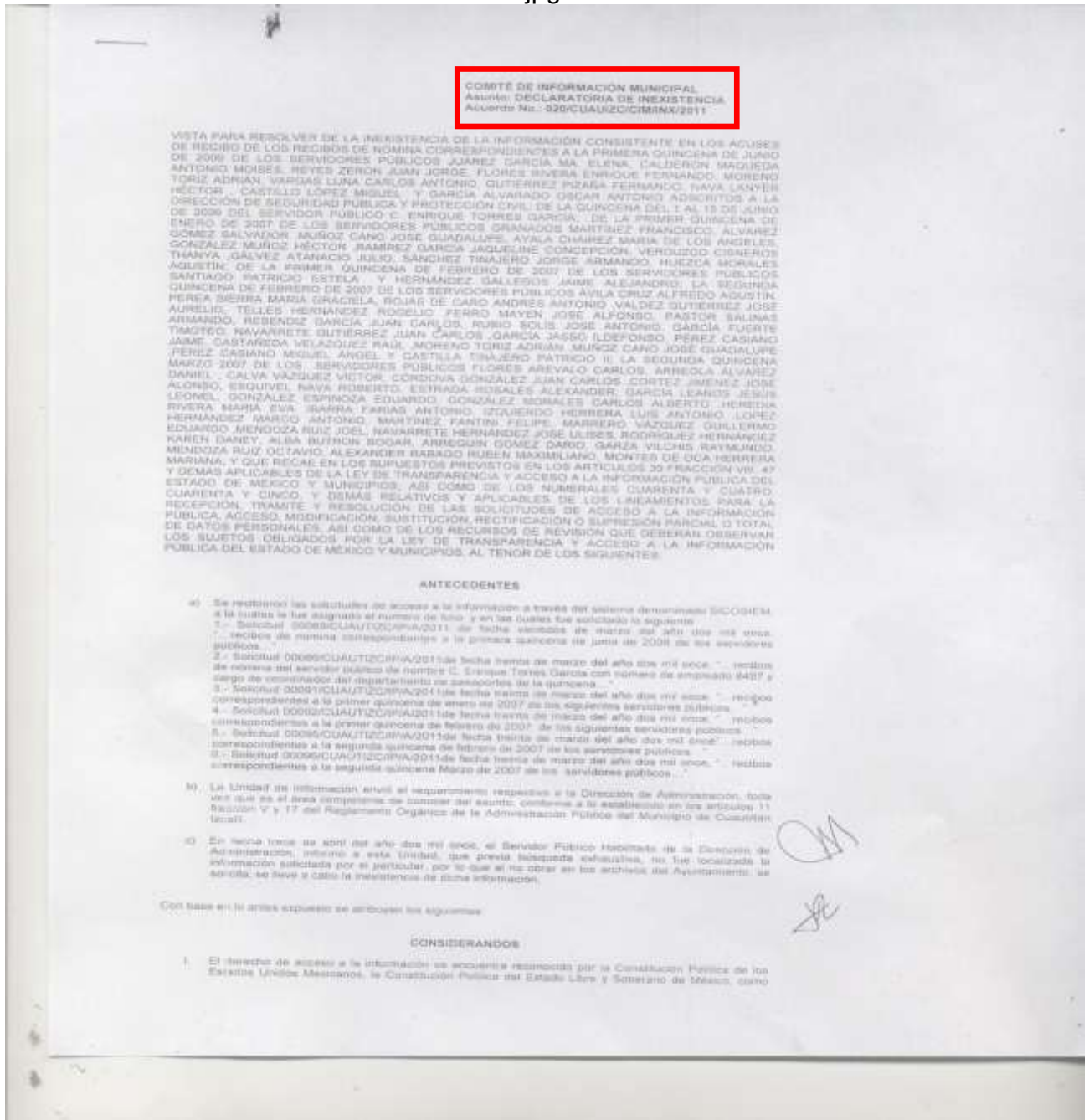
Días Trabajados 16.00
 Puntos 0.00
 Periodo De 16/09/2009
 Al 30/09/2009

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P0002 COMP E RETABUL BUCORATA	2,376.55	00001 4.0% SISTEMA SOLIDARIO DE	434.96
P0112 SUELDO CONFianza	1,575.99	00003 3.0% SERVICIOS DE SALUD	345.88
		00004 5.4 % SST CANTINERO	136.26
		00005 I.S.R. NETO	1,408.99
Total Percepciones	3,952.54	Total Deducciones	1,889.99
Neto a Pagar	2,062.55	Firma del Empleado	

RECIBE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI A MI ENTERA CONFORMIDAD MIS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE

EXPEDIENTE: 01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- 00086CUAUTIZC007096160001744.jpg



01245/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- 00086CUAUTIZC007096160002659.jpg

con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

- Si bien es cierto el hecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual dimana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, no encuentra sujeta a limitaciones o excepciones que se sustenten fundamentalmente en la información que crea. Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obste tal y como fue requerida dentro de sus archivos.
- iii. Por lo que de lo anterior, es menester realizar un análisis para resolver de la información requerida, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debiera estar contenida en los archivos del Sujeto Obligado, por tratarse de información relativa a los pagos de nómina del Ayuntamiento, también se ve que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numeradas 11, 41 y 30 biscceto VIII, que a letra versa:

Artículo 11: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 30: Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VII.- Dictaminar las declaraciones de existencia de la información que les remita los unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 41: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que cifre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Establece que, la documentación de la cual previa búsqueda en los archivos del Ayuntamiento, no se encuentra, así se encuentra obligado a que a través de un acto único, se determine la inexistencia de la misma, con razonamiento fundado, en los cuales se explique y se motive en por qué no se contiene en los archivos del Suplen Obligado, para lo cual se argumenta lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautlan, Izamal, en su artículo 17 se establece, de la Dirección de Administraciones, contener y conocer de la información relativa a los remuneratarios y prestaciones de los servidores públicos, por lo que y toda vez que derivado de la solicitud realizada por la Unidad Administrativa en los archivos del Sujeto Citado y al no estar en la relación de la información entregada en el acta de la Sesión de la Comisión de Vigilancia, se le informa que la información solicitada en la Multitud Ley, es de carácter administrativo, esta se encuentra sujeta al número 41 de la Multitud Ley, es decir, la información solicitada, no comprende la información pública que tiene en sus archivos, y ya que la información materia del presente acta, no se contiene en los archivos del área competente, esta no puede ser entregada al particular.

SEGUNDO: De lo anterior es menester agotar las instancias de búsqueda, para efecto de dar cumplimiento cabal a la Ley de Transparencia, por lo que la Dirección de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que arroja los siguientes datos:

[illegible]

01245/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- 00086CUAUTIZC007096160003505.jpg

KNUTSID: LÓPEZ HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO, MARTÍNEZ FANTINI FELIPE, MARRERO VÁZQUEZ GUILLERMO EDUARDO, MENDOZA RUÍZ JOEL, NAVARRETE HERNÁNDEZ JOSÉ ULISES, RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ KAREN DANIEL, ALBA BUTRON BOGAR, ARREGUÍN GÓMEZ DARÍO, GARZA VILCHIS RAYMUNDO, MENDOZA RUÍZ OCTAVIO, ALEXANDER RUBIO RUBÉN MAXIMILIANO, MONTES DE OCA HERRERA MARILINA.

2.- El Archivo Municipal establece en su oficio SA/AM/01832010, que permite hacer de su conocimiento, que conforme a lo antes mencionado, la información solicitada no ha sido enviada a este Archivo Municipal, para su debida guarda y custodia, no obstante se realizó una búsqueda exhaustiva sin localizarla, por lo que no puede ser atendida satisfactoriamente su solicitud.

3.- La Tesorería Municipal mediante oficio TM7785/2011, manifiesta: "... Por lo que se informa que la información que nos requiere, previa búsqueda no se contiene, ni se genera en esta Tesorería Municipal ya que la relacionado con recibos de nómina, los realiza la dirección que dignamente precede."

De lo anterior se desprende que se levo a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, en las áreas involucradas o que pudiesen conocer del asunto, sin obtener resultados satisfactorios, para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida en los archivos que están en poder Sujeto Obligado.

41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al bien es cierto que el Ayuntamiento se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contiene en sus archivos; también lo es que contiene excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual y toda vez que este Ayuntamiento como Sujeto Obligado a través de la Dirección de Administración, realiza la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos del Sujeto Obligado, que pudieran estar en sus archivos, y al no encontrarla, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Administración, al principio de definitividad y de forma expresa en el Sujeto Obligado se informa que la información solicitada no fue localizada y por lo tanto no se contiene en nuestros archivos. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, actualización, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observarse los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada recae en el supuesto de no localización, tal y como fue manifestado por la Dirección de Administración.

Pero lo que de conformidad con la ordenada pujan, artículos 3.º fracción IV y 3.º fracción VIII de la Ley de la Información Personal, administrada o en posesión del Sujeto Controlado es un bien público, está su contenido sujeto a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtener en los términos y las excepciones que marca la Ley, evidencias así en consecuencia la información solicitada está dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en consecuencia, hace falta la información solicitada. Asimismo, el artículo 3.º fracción VIII de la Ley de la Información Personal que en base a la manifestación por la Unidad Administrativa para el acceso de obtener y generar la información, presta búsqueda electrónica de la misma está en su totalidad por lo que presta solicitud y con fundamento en el artículo 4.º de la Ley de la Materia, así como la facultad que tiene esta Unidad, someter a lo dispuesto por el artículo 3.º fracción VIII se declara la nulidad de la información solicitada por el particular, en base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente.

V. Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable este Comité de Información Municipal es competente para conocer y resolver del asunto por lo que tiene a bien emitir y revestir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Comité es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Ayuntamiento de Cuernavaca tanto como Sujeto Obligado, de conformidad con sus artículos 20 fracción VII y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los sujetos CLARANTE y CUARTO, CUARTO, CUARTO y CUARTO, para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de las acciones de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Hase acuerdo tiene por objeto aprobar la Declaración de inexistencia de la información consistente en las acusas de recibo, de los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de junio de 2009 de los servidores públicos: Juárez García Ma. Elena, Calderón Maquedo Antonio Mússis, Reyes Zerón Juan Jorge, Flores Rivera Enrique Fernando, Moreno Toriz Adrián, Vargas Luna Carlos Antonio

Acreditado a la dirección de seguridad pública y primaria dist. de la quincena del 1 al 15 de enero de 2009 del servidor público C. Enrique Torres García, de la primer quincena de enero de 2007 de los siguientes:

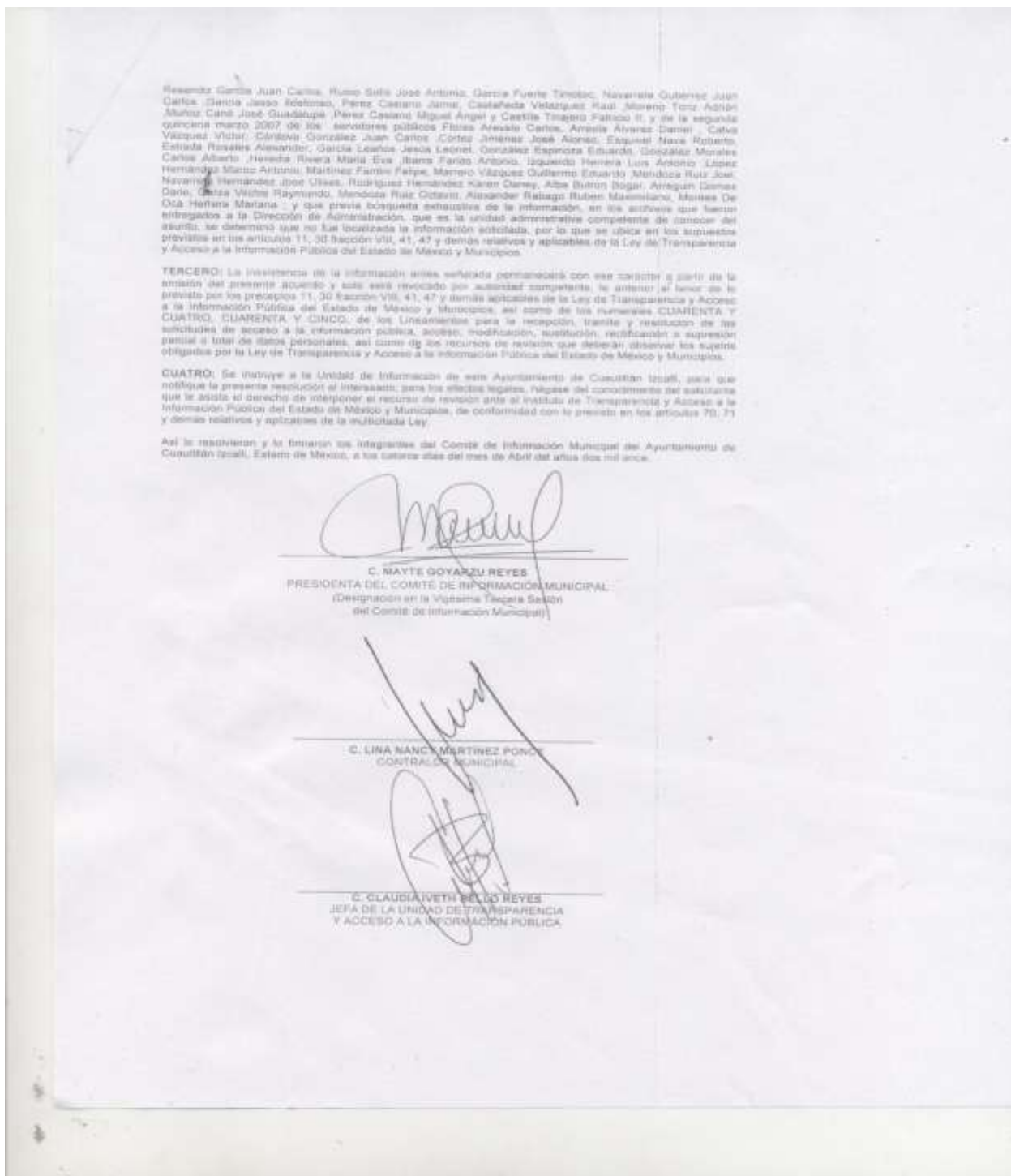
José Chaves, María de Los Angeles, Gonzalo Muñoz Hector, Ramírez García Jacqueline Concepción, Virgilio, Carmen Thelma, Javier Abraham Julio, Sánchez Triguero Jorge Armando , Huerta Morales Vladimir, Carlos Alberto, Fernando, Juan Carlos, José Luis, José Manuel, Miguel Ángel, Agustín, de la paz, concencia, Iker, Juan Carlos, Juan Carlos, Juan Carlos, Juan Carlos, Juan Carlos, Celia y Hernández Gálvez Jaime Alejandro, de la segunda quincena del mes 2007 al día siguiente quincena Aída Cruz Alfredo Aguilar, Piedad Sierra María Graciela, Rojas Ce Caro Andrea Antonio, Valdez Gutiérrez José Antonio, Talles Hernández Rogelio, Ferra Mares, Julia Alfaro, Pastor Rivera Armando

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01245/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- 00086CUAUTIZC007096160004074.jpg



EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. El tres de mayo de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01245/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*Solicitud en la cual requiero del Ayuntamiento copia certificada de los recibos de nomina del servidor público de nombre C. ENRIQUE TORRES GARCÍA con número de empleado 8947 y cargo de COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PASAPORTES * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009 * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009*

En relación a la información solicitada y donde el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli da respuesta en el sentido de:

"acuerdo número 020/CUAUIZC/CIM/INX/2011, se aprobó por parte del comité de información municipal en fecha 14 de abril de 2011 la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el acuse de recibo de la quincena del 1 al 15 de junio de 2009 del servidor público C. Enrique Torres García" Lo cual considero carente de fundamento ya que la información solicitada se encuentra contenida en el informe mensual del mes de junio de 2009 entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el nombrado "CD 4 Nominas" en el apartado o carpeta "Confianza" Así mismo solicito me aclare el fundamento o motivos por el cual se encuentran testadas algunas deducciones en los recibos entregados como parte de la respuesta a mi solicitud 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011."

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió en tiempo y forma el informe de justificación; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la falta respuesta recaída a la misma, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*Solicitud en la cual requiero del Ayuntamiento copia certificada de los recibos de nomina del servidor público de nombre C. ENRIQUE TORRES GARCÍA con número de empleado 8947 y cargo de COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PASAPORTES * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009 *QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009*

En relación a la información solicitada y donde el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli da respuesta en el sentido de:

"acuerdo número 020/CUAUIZC/CIM/INX/2011, se aprobó por parte del comité de información municipal en fecha 14 de abril de 2011 la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el acuse de recibo de la quince del 1 al 15 de junio de 2009 del servidor público C. Enrique Torres García" Lo cual considero carente de fundamento ya que la información solicitada se encuentra contenida en el informe mensual del mes de junio de 2009 entregada al Órgano

EXPEDIENTE: 01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Superior de Fiscalización del Estado de México en el nombrado “CD 4 Nominas” en el apartado o carpeta “Confianza” Así mismo solicito me aclare el fundamento o motivos por el cual se encuentran testadas algunas deducciones en los recibos entregados como parte de la respuesta a mi solicitud 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011.”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

***“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Resulta procedente que los motivos de inconformidad se estudien en forma separada, por lo que iniciaremos con el siguiente rubro:

- a) **Recibo de nomina del servidor público de nombre Enrique Torres García con número de empleado 8497 y cargo de Coordinador del Departamento de Pasaportes de la quincena del 1 al 15 de junio de 2009.**

Respecto al concepto de inconformidad propuesto, en relación a que resulta infundada la declaratoria de inexistencia del recibo de nómina del mencionado servidor público correspondiente a la quincena del 1 al 15 de junio de 2009, es infundado, ya que en principio resulta conveniente dejar sentado que **EL SUJETO OBLIGADO** fundó su negativa a entregar el recibo de nómina del servidor público de nombre Enrique Torres García con número de empleado 8947 y cargo de Coordinador del Departamento de Pasaportes, correspondiente a la quincena del uno al quince de junio de dos mil nueve, en el Acuerdo número 020/CUAUIZC/CIM/INX/2011 emitido por el Comité de Información Municipal, mediante el cual se declaró la inexistencia de la mencionada información, como se corrobora de la consulta al acuerdo en comento que obra a fojas cuatro a siete de la presente resolución.

Ahora bien, se considera necesario señalar por parte de esta ponencia que en términos de los que disponen los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Información, que estará integrado en términos de lo que dispone el primero de los ordenamientos citados y que tendrá como función dictaminar las declaratorias de inexistencia que se le presenten, motivo por el cual, se considera procedente afirmar que el acuerdo que nos ocupa fue emitido por la autoridad competente para ello, y que cumple con las formalidades de los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se considera procedente el incorporar a la presente resolución el contenido de las disposiciones que se han señalado en el párrafo anterior, mismas que a la letra disponen:

“...Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

(...)”

“...Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)”

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

“... CUARENTA Y CUATRO. Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO. La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(...)”

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Así mismo, del acuerdo de clasificación se advierte que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, declaró inexistente la información solicitada, bajo el argumento de que previa búsqueda exhaustiva de la información requerida, en los archivos que fueron entregados a la Dirección de Administración, que es la unidad administrativa competente de conocer del asunto se determinó que no fue localizada la información solicitada, por lo que se ubicó en los supuestos previstos en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinación que este órgano Colegiado estima fundada por las siguientes consideraciones:

En el acuerdo de inexistencia en comentario se precisó que en el caso concreto fue menester agotar las instancias de búsqueda, para efecto del cumplimiento cabal a la Ley de la materia, de ahí que la Dirección de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011, obteniéndose los datos siguientes:

- Que la Subdirección de Recursos Humanos a través del memorándum DN/10/2011, manifestó: *“le informó que esta dirección no cuenta con los recibos de nómina de los servidores públicos toda vea que estos se quedan en poder de los titulares, así mismo se hace del conocimiento que solo se cuenta con los legajos de la nómina de los servidores públicos firma como acuse de recibido, por lo que en relación a las solicitudes ...00086/CUAUTIZC/IP/A/2011 ..., de la quincena del 1 al 15 de junio de 2009 del servidor público C. ENRIQUE TORRES GARCÍA; ...”*
- Que por lo que se refiere al Archivo Municipal se estableció mediante oficio SA/AM/0183/2010 *“me permito hacer de su conocimiento, que conforme a nuestros inventarios, la información solicitada no ha sido remitida a este Archivo Municipal, para su debida guarda y custodia, no obstante se realizó una búsqueda exhaustiva sin localizarla, por lo que no puede ser atendida satisfactoriamente su solicitud.”*
- Que la Tesorería Municipal mediante oficio TM/7786/2011 señaló: *“Por lo que le informó que la información que nos requiere, previa búsqueda no se contiene, ni se genera en esta Tesorería Municipal ya que lo relacionado con recibos de nómina, los realiza la dirección que dignamente preside...”*

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Así mismo, precisó los fundamentos legales en que su sustentó la declaratoria de inexistencia, siendo los numerales 11, 30 fracción VIII, 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y por lo que hace al argumento de disenso del hoy **RECURRENTE** referente a que la información correspondiente al recibo de nómina de la quincena del uno al quince de junio de dos mil nueve, se encuentra contenida en el informe mensual del mes de junio de dos mil nueve entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el nombrado “CD 4 Nominas” en el apartado o carpeta “Confianza”, el mismo resulta infundado, ya que el SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación refirió que en atención a la referencia emitida por el particular al interponer el presente recurso de revisión, instruyó a la Dirección de Administración, llevar a cabo una nueva búsqueda de la información con respecto al disco compacto denominado “CD4 Nominas”, la cual arrojó como resultado, la negativa de su localización, con lo que se reafirmó la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a la solicitud identificada con el número de folio 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011 el dos de mayo de dos mil once, haciendo hincapié que si bien se presenta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, diversa información, también lo es que al tratarse de información generada en la administración 2006-2009, esta debió, según sea el caso, haberla dejado en la entrega-recepción de la unidad administrativa competente a la administración entrante 2009-2012 y la misma se debió de haber reflejado en el acta-entrega recepción; es el caso que al realizar una nueva búsqueda del documento en cuestión no fue localizado, lo que comprueba, las acciones tomadas por el sujeto obligado, para efecto de emitir una respuesta fundada y motivada, con razonamientos lógicos, derivados de una búsqueda exhaustiva, de la cual se obtuvo el resultado, que los documentos solicitados por el particular, no se encuentran contenidos en los archivos que administra el sujeto obligado o en los documentos que fueron entregados a la administración 2009-2012.

Anexando para sustentar dicha determinación el soporte documental en el que obran las acciones realizadas con objeto de localizar la información solicitada:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01245/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Izcalli

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México
04 de mayo de 2011
DA/EA/86-2892/11

C. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que en respuesta al recurso de revisión número 01245/INFOEM/IP/RR/2011 relativo a la solicitud de información 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011 señalando como razones y motivos de inconformidad: "Lo cual considero carente de fundamento ya que la información solicitada se encuentra contenida en el informe mensual de junio entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el nombrado "CD 4 nóminas" en el apartado o carpeta "Confianza". Así mismo solicito me aclare el fundamento o motivos por el cual se encuentran testadas algunas deducciones en los recibos entregados como parte de la respuesta a mi solicitud 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011 " (SIC) le expongo lo siguiente:

La respuesta a la solicitud 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011 se desprendió de la búsqueda exhaustiva de la información en la cual se consultó los expedientes con los que cuenta y que fueron entregados al departamento de nóminas adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, consultando también al archivo municipal y a la Tesorería Municipal arrojando como resultado que el día 14 de abril de 2011 el comité de información municipal declaró la inexistencia de la información consistente en los acuses de recibo, del recibo de la quincena del 1 al 15 de junio de 2009 del servidor público C. Enrique Torres García a través del acuerdo 020/CUAUIZC/CIM/INX/2011; toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran poder del Sujeto Obligado, ésta no fue localizada. Lo anterior con fundamento en los artículos 41 así como el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recibí
Unidad de Transparencia
06/05/2011
10:39
[Firma]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01245/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En relación al denominado "CD 4 Nóminas" mencionado por el particular es necesario manifestar que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información no se localizó CD alguno con ese nombre o con la información que según contiene dicho medio magnético. Lo anterior se expresa mediante el Memorandum DN/13/2011 emitido por el departamento de nóminas en el cual se expone que no fue localizada información alguna relativa al "CD 4 Nóminas" y donde también se anexa parte de la entrega-recepción donde se especifica que en relación a la información de acuses de recibo de los recibos de nómina de los servidores públicos sólo se cuenta con legajos con la información solicitada por el particular, motivo por el cual solamente se cuenta documentos físicos y no digitales como el caso del denominado "CD 4 Nóminas". También mediante el oficio TM/231/2011 la Subtesorería de Egresos manifiesta que no cuenta con la información mencionada por el particular y anexa copia de documentos de la entrega-recepción de cuenta pública donde se sustenta la carencia de los datos solicitados.

De lo anterior se concluye que la información enviada en la solicitud 0086/CUAUTIZC/IP/A/2011 es la única con la que se cuenta y por tal motivo es lo que se envía al particular como respuesta a su petición de información.

En relación a la testa de algunas deducciones en los recibos entregados se informa que con base en el acuerdo 007/CUAUTIZC/CIM/VP/2010 se estableció que relativo a la disposición del sueldo o gastos personales en los recibos de nómina se considera información confidencial del servidor público motivo por el cual debe ser testada.

Sin otro particular por el momento quedo a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente
"GOBERNAR ES CUMPLIR"

C. MAYTE GOYARZU REYES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MGR/ang



M. Ayuntamiento de Cuautitlan Izcalli
Av. Progreso de Mayo número 120
Colonia Centro Urbano
TELÉFONO 5964 2566

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01245/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

tesorería
SUBTESORERÍA DE EGRESOS

CUAUTITLÁN IZCALLI
GOBIERNO DEL CUELLO 2009-2012

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Expediente: TRANSPARENCIA
No. de Oficio: TM/231/2011

Cuatitlán Izcalli Estado de México, a 4 de Mayo del 2011

C. ARTURO NAVARRO GARCIA
SEVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo, así mismo en seguimiento a su amable oficio DA/EA086/11, hago de su conocimiento que la información solicitada referente al "CD 4 NOMINAS" no fue localizada en esta Subtesorería de Egresos, solo encontramos en la entrega a recepción de Cuenta Pública información relativa a un disco 4 misma que esta contenida en el formato "inventario de documentación no convencional" de igual manera hago de su conocimiento que fue entregado un CD con información contable con corte al 31 de agosto del 2009, para lo cual anexo copia simple de los documentos en comento para mayor proveer.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, me refiero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. YURIRIA GPE. JARAMILLO CONTRERAS
SUBTESORERA DE EGRESOS

Archivo/Monitorio
MGG/RYUCJ/jeen

H. Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 56 64 25 00
Ext. 5300

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- b) **Recibo de nomina del servidor público de nombre Enrique Torres García de las quincenas del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 16 al 31 de agosto, y del 1 al 15 de septiembre, todas del dos mil nueve.**

Por lo que hace al motivo de disenso en relación a que en la respuesta no se fundó ni motivo la razón por la cual los recibos de nómina entregados en algunas deducciones se encuentran testados, resulta infundado por las siguientes consideraciones:

En principio se impone preciar que en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** garantizo el derecho de acceso a la información pública que le fue requerida por el hoy **RECURRENTE** en la solicitud de origen, al haber entregado en versión pública los recibos de nómina del servidor público de nombre Enrique Torres García con número de empleado 8947 y cargo de Coordinador del Departamento de Pasaportes, correspondientes a las quincenas del dieciséis al treinta y uno de julio, uno al quince de agosto, dieciséis al treinta y uno de agosto, y del uno al quince de septiembre, todos del dos mil nueve, tanto vía SICOSIEM, como al haber explicado en la propia respuesta el procedimiento para la obtención en copias certificadas de la información pública solicitada, mismo que se hace consistir en:

“...Para solicitar las copias certificadas de los acuses de recibos el procedimiento es el siguiente:

Con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición las oficinas de la Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, en la cual se deberá dirigir con el personal encargado del Departamento de Derechos e Impuestos Varios, para que le otorguen su orden de pago por la cantidad de \$89.11 (Ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.), esto debido a que la primer copia certificada tiene un costo de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.) y cada copia certificada subsecuente \$4.18 (Cuatro pesos 18/100 M.N.) y después deberá realizar el pago de los derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740, Teléfono 58 64 09 83, con un horario de atención al público de 09:00 a 17:00 de Lunes a Viernes y Sábado de 09:00 a 13:00, para que posteriormente con el recibo de pago y una copia, se dirija a las oficinas de la Unidad de Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí, se le oriente para que se le haga la entrega de la información solicitada constante en 1 certificación con un total de 3 fojas.”

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Así mismo, resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado la información pública solicitada en versión pública, lo anterior es así, ya que los recibos de nómina si bien constituyen información pública, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del numeral 2 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que en dichos recibos además de información pública también se contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en cuyo caso la referida legislación prevé en el artículo 49, lo siguiente:

“...Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible pudiendo generar versiones públicas.”

De ahí que en el caso concreto **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada en versión pública, esto es, testando la información personal del servidor público de nombre Enrique Torres García con cargo de Coordinador del Departamento de Pasaportes, siendo entre otros los de: Registro Federal de Contribuyentes, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, descuentos que se pudiesen realizar por motivo de pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, readaptación social, así como números de cuentas de instituciones bancarias.

Además de que en la versión pública del soporte documental entregado, el **SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones y sueldo de confianza, entre otros, el nombre del servidor público, departamento al que se encuentra adscrito, el cargo que desempeña, el período de pago que comprenden los comprobantes, así como lo relativo a las deducciones correspondientes al sistema solidario de reparto, servicios de salud, sistema de capitalización individual y el Impuesto Sobre la Renta neto.

A mayor abundamiento **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación en el presente recurso de revisión, refirió que respecto al motivo de inconformidad en análisis, en principio citó el acuerdo de versión pública,

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

emitido por el Comité de Información Municipal, bajo el número 007/CUAUIZC/CIM/VP/2010, el cual fue realizado, con motivo de sustentar a través de un acto idóneo, la versión pública de los recibos de nomina, toda vez que como se expresa en dicho acuerdo, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, VIII y XIV, 25 fracción I, 25 BIS fracción I, 28, 30 fracción IV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se encuentra obligado a resguardar y otorgar un tratamiento adecuado a los datos personales que obre en su poder; que la información relativa al documento denominado recibo de nómina se considera un documento público, también lo es, que la información contenida en este, no se trata en su totalidad, de información de carácter pública, toda vez que contiene información relativa a datos personales, que pueden hacer identificable a la persona de quien ostenta su titularidad, por lo tanto, preció que es menester de dicho sujeto obligado, por instrucción de Ley, el llevar a cabo las medidas necesarias que otorguen el amparo y protección de los datos personales que se encuentran en sus archivos y que por ende administra.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** destaco que por lo que hace a la información relativa al sueldo de los servidores públicos, al tratarse de información que prevalece en la situación de formar parte de un pago erogado por el erario público, este recae en el carácter de ser entregado al ciudadano que lo solicite como parte del derecho de acceso a la información; mas no así, recae en dicho supuesto la disposición del sueldo de quien obtiene dicho ingreso, toda vez que si bien es cierto que la cantidad que se paga por la prestación de un servicio para un ente de gobierno, es una información de carácter pública; también lo es que la disposición que se le otorga, en este caso al sueldo percibido, se considera información de carácter confidencial, debido a que dicha información pasa a ser parte del patrimonio de la persona que percibe dicho salario; consecuentemente el documento solicitado por el particular, en el apartado de deducciones, en algunos casos recayó en el supuesto relativo a la disposición del sueldo, por lo tanto y en aras de otorgar el tratamiento adecuado a la información, se puso a disposición del recurrente, en la respuesta de origen, los documentos en versión pública, haciendo hincapié que fue testada, únicamente la información de los datos relativos a la disposición del sueldo, fuera de las deducciones que por Ley se aplican a los servidores públicos.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la

EXPEDIENTE:	01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **CONFIRMAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00086/CUAUTIZC/IP/A/2010, en virtud de que la misma se apego a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la mencionada legislación.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio 00086/CUAUTIZC/IP/A/2011.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO

EXPEDIENTE: 01245/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN,
COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y
ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE,
COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS;
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01245/INFOEM/IP/RR/2011.